

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La restricción del amparo electoral ante la jurisdicción ordinaria en el  
marco de procesos electorales**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Eliana Teresa Ramos Sanchez**

**ASESOR**

**Freddy Ronald Centurion Gonzalez**

<https://orcid.org/0000-0002-1977-3762>

**Chiclayo, 2024**

**La restricción del amparo electoral ante la jurisdicción ordinaria en el  
marco de procesos electorales**

PRESENTADA POR

**Eliana Teresa Ramos Sanchez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro

PRESIDENTE

Yuri Diaz Jaime  
SECRETARIO

Freddy Ronald Centurion Gonzalez  
VOCAL

## **Dedicatoria**

El presente artículo va dedicado a la Virgen de los Remedios de Litcan por estar conmigo en cada momento y hacerme sentir su refugio y amor. A mis padres Darwin Ivan y Vivian Rosa por elegirme desde su temprana edad y entregarme una hermosa familia junto a mis adoradas hermanas Carolina y Valentina.

## **Agradecimiento**

A mi asesor el Mtr Freddy R. Centurión por sus enseñanzas desde los primeros años de la carrera hasta la guía del presente artículo, por su paciencia y disponibilidad en cada momento solicitado.

# ELIANA RAMOS ARTICULO CIENTIFICO.pdf

## ORIGINALITY REPORT

13%

SIMILARITY INDEX

13%

INTERNET SOURCES

4%

PUBLICATIONS

6%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	2%
2	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Internet Source	1%
3	<a href="http://repositorio.unu.edu.pe">repositorio.unu.edu.pe</a> Internet Source	1%
4	<a href="http://renati.sunedu.gob.pe">renati.sunedu.gob.pe</a> Internet Source	1%
5	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Internet Source	<1%
6	<a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Internet Source	<1%
7	<a href="http://www.ombudsman.gob.pe">www.ombudsman.gob.pe</a> Internet Source	<1%
8	<a href="http://garciabelaunde.com">garciabelaunde.com</a> Internet Source	<1%
9	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Internet Source	<1%

## Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción .....	8
I. Revisión de literatura.....	9
1.1. Antecedentes.....	10
1.2. Bases Teóricas .....	11
1.3. Categorías conceptuales .....	15
1.4. Marco Teórico .....	21
1.4.1. Situación actual de los procesos de Amparo Electoral en el Sistema Jurídico Nacional y Comparado .....	21
1.4.2. La incompetencia de la Jurisdicción Ordinaria en los procesos de Amparo Electoral en el marco de los procesos electorales .....	26
II. Materiales y métodos.....	28
III. Resultados y discusión.....	29
3.1. Resultados sobre la situación actual de procesos de amparo electoral en el sistema jurídico nacional y comparado.....	30
3.2. Argumentación de incompetencia de la jurisdicción ordinaria en los procesos de amparo electoral .....	31
Conclusiones .....	34
Recomendaciones.....	35
Referencias.....	36
Anexos .....	40

## Resumen

El presente artículo aborda una problemática real en el cual recae, la siguiente pregunta jurídica ¿por qué los juzgados civiles deben restringir su actuación ante las acciones de amparo electoral en el marco de procesos electorales? tras realizar la búsqueda de la(s) respuesta(s) se presenta el tema de tesis, la restricción del amparo electoral ante la jurisdicción ordinaria en el marco de procesos electorales. Durante la investigación a través de jurisprudencia, se ha logrado observar la situación actual de los amparos en proceso electoral por lo que se formula la siguiente hipótesis, si el proceso de amparo electoral es parte del derecho constitucional, entonces en los procesos de amparo electoral la jurisdicción ordinaria debe tener restricción a su revisión. Se revisó los antecedentes, las bases teóricas y categorías conceptuales, y el marco teórico del tema se desarrolló en base a los objetivos específicos, haciendo una comparación con otros países de América Latina. Finalmente se concluye que la restricción de los juzgados civiles se fundamenta en la necesidad de contar con tribunales especializados en materia electoral que garanticen la imparcialidad, la protección de los derechos políticos y la eficiencia en la resolución de conflictos los cuales viene a ser los juzgados constitucionales.

**Palabras clave:** amparo electoral, juzgados civiles, juzgados constitucionales, jurisdicción ordinaria.

### **Abstract**

This article addresses a real problem in which the following legal question falls: why should civil courts restrict their actions in the face of electoral protection actions within the framework of electoral processes? After searching for the answer(s), the thesis topic is presented, the restriction of electoral protection before the ordinary jurisdiction in the framework of electoral processes. During the investigation through jurisprudence, it has been possible to observe the current situation of the protections in the electoral process, so the following hypothesis is formulated: if the electoral protection process is part of constitutional law, then in the electoral protection processes the ordinary jurisdiction must have restrictions on its review. The background, theoretical bases and conceptual categories were reviewed, and the theoretical framework of the topic was developed based on the specific objectives, making a comparison with other Latin American countries. Finally, it is concluded that the restriction of civil courts is based on the need to have specialized courts in electoral matters that guarantee impartiality, the protection of political rights and efficiency in the resolution of conflicts, which are the constitutional courts.

**Keywords:** electoral protection, civil courts, constitutional courts, ordinary jurisdiction.

## **Introducción**

La naturaleza jurídica del amparo se destaca por su enfoque en la tutela de derechos fundamentales y la protección urgente de los mismos. A lo largo de los años, el amparo ha evolucionado para convertirse en un mecanismo esencial para garantizar la protección de la Constitución y los derechos fundamentales de los ciudadanos, el inicio y razón de la presente investigación es la realidad problemática del proceso electoral en Perú centrándose específicamente en los amparos electorales en el marco de los procesos electorales.

La supervisión constitucional es un conjunto de mecanismos y procedimientos diseñados para asegurar la supremacía de la Constitución en un estado regido por el estado de derecho, en este sentido, la supervisión constitucional se implementa, mediante la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, como potestad del Tribunal Constitucional para aplicar el control concentrado.

En el marco de la realidad jurídica actual y a falta de todo tipo de análisis del presente tema en concreto de la restricción del amparo electoral ante la jurisdicción ordinaria en el marco de procesos electorales, en el aspecto nacional se aprecia con facilidad en la revisión de comentarios, críticas y casos específicos como el caso Andrés Lizana Puelles Exp. 5854-2005 donde el Tribunal Constitucional inicia dando una crítica y un aporte en el que visibiliza la falta de especialidad en la revisión de los amparos electorales por la vulneración a la legalidad y legitimidad del proceso electoral el cual tiene plazos preclusorios.

Por lo que se presenta la siguiente pregunta jurídica ¿Por qué los juzgados civiles deben tener la restricción en las acciones de amparo electoral en el marco de procesos electorales?, haciendo la investigación y consultando antecedentes como tesis nacionales e internacionales se construye la siguiente hipótesis para así darle una posible respuesta, si el proceso de amparo electoral es parte del derecho constitucional; entonces, en los procesos de amparo electoral los juzgados civiles tienen restricción a su revisión. La mencionada hipótesis va en el sentido de la necesidad de especialidad que requiere el amparo electoral para su revisión.

Teniendo en cuenta el artículo 45 del Código Procesal Constitucional en que hace mención sobre la especialidad de los juzgados constitucionales como competentes para la revisión de los amparos (amparo electoral); sin embargo, para aquellos lugares (regiones) en los que no hay dichos juzgados, son competentes los juzgados civiles de manera supletoria a la no existencia de los que tienen la especialidad de su revisión.

Como mástil para seguimiento del presente artículo se ha planteado como objetivo general establecer los fundamentos de la restricción de los juzgados civiles en las acciones de amparo electoral en el marco de procesos electorales, lo cual da pie a los objetivos específicos siendo dos bajo la luz de estos se va a desarrollar el marco teórico, siendo el primero el examinar la situación actual de los procesos de amparo electoral en el sistema jurídico nacional y comparado y el argumentar la incompetencia de los juzgados civiles en los procesos de amparo electoral en el marco de los procesos electorales.

Finalmente, lo que se pretende como contribución es crear una base para limitar el papel de los tribunales civiles en los procesos de amparo desarrollados dentro del proceso electoral. El resultado de la interpretación ejecutada en base al control constitucional concentrado sugiere la aplicación del principio de exclusión y coerción para adecuar el procedimiento electoral que rige a los funcionarios electorales estatales cuyo resultado en la actualidad hace imposible la aplicación de la protección electoral, ya que el procedimiento electoral en realidad tiene reglas y regulaciones especiales que limitan la intervención de los juzgados civiles en materia constitucional. Por sus objetivos, el cronograma está sujeto a plazos obligatorios; sin embargo, esto no impide el ejercicio del control constitucional sobre la actividad del tribunal superior electoral, sujeto a ciertos requisitos ampliamente formulados en sentencias.

## **I. Revisión de literatura**

El afán de ubicar los fundamentos teóricos es útil, en tanto facilita la comprensión de los argumentos de esta investigación, ello partiendo del aspecto esencial para la consecución de la democracia dependiente de un aspecto de tecnicismo que caracteriza a los procedimientos electorales, esto se vincula directamente con la circunstancia del sufragio que apoya a la materialización de la existencia de la institución democrática.

En función a ello se ha podido observar que existe una gran inclinación a lo que es el sufragio, y por lo general los proyectos se van por ese lado; sin embargo, la característica de salud democrática se debe observar en función al procedimiento mismo a fin de otorgar las garantías necesarias así como suficientes para que el resultado democrático sea consecuente con el concepto de justicia, todo ello bajo la particularidad de este tipo de proceso; por todo ello se precisa tanto del conocimiento previo que otorgan los antecedentes, así como las teorías y los conceptos que fundamentan lo planteado en esta investigación.

## **1.1. Antecedentes**

Rojas (2021), en su tesis del postgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Perú titulada: “La Corte Constitucional y su Facultad Exclusiva y Efectiva para Revisar Decisiones sobre la Competencia de los Jurados en las Elecciones Nacionales” trata sobre la importancia que tiene el Tribunal Constitucional para la interpretación unilateral y completa hacia la constitución. Esta tesis es un importante referente para esta investigación ya que, al abarcar el ítem de antecedente es demostrable la línea homogénea, donde el Tribunal Constitucional revisa su naturaleza de institución autónoma, el Jurado Nacional de Elecciones debe generarse ese vínculo de trabajo en equipo para que no existan confrontaciones haciendo referencia al Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo.

Cruzado y Solano (2022) en su tesis de postgrado, Universidad Peruana de los Andes – Perú, titulada: “La inimpugnabilidad de las resoluciones del jurado nacional de elecciones y su afectación al derecho a la tutela procesal efectiva”, en la presente tesis el autor hace referencia a una calificación hacia las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, ya que se busca elaborar un modelo sobre aquella objetividad en la trasgresión de las resoluciones pronunciadas por el Jurado Nacional de Elecciones, afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en vista que se tiene como la formulación del problema general.

Tucto y Aldave (2023), en la tesis presentada a la Universidad Nacional de Ucayali, con la finalidad de obtener el título de Abogado, cuyo epíteto es “El amparo electoral y la interpretación del artículo 181 de la Constitución del 2002 al 2021”, se centra en el principio de corrección funcional vinculado con el debido proceso partiendo desde la percepción que otorga el artículo 181 de la Constitución, deja en claro que este principio evita que se desvirtúe la organización estatal que distribuye la función de cada parte de la administración pública lo cual se reconoce en función al equilibrio del poder estatal de acuerdo a lo que se diseña constitucionalmente, pese a ello se indica que el Tribunal Constitucional sugiere su posición superior incluso sobre los tres poderes estatales, lo cual conduce a la supresión de esta regla del artículo 181 en materia electoral.

Herrera (2020) mediante su investigación titulada “¿Tribunales u órganos administrativos? El control a la financiación de campañas electorales por parte de órganos especializados y su posible reforma en Colombia”, en la cual señala que la organización electoral colombiana adolece ciertas fallas en torno a los resultados o la eficacia de los tribunales electorales para resolver los conflictos existentes como resultado de la actividad electoral, es así que se muestra en esta tesis citada que la desconfianza en las decisiones adoptadas es lo que debe

impulsar a que debe separarse la función; esta indicación se basa en la necesidad de adoptar posiciones o toma de decisión en función a las potestades como tal, es así que la representación estatal a través del funcionario público puede tomar decisiones en el campo de la administración directa de la actividad netamente administrativa que conduce al desarrollo del proceso, pero que debe ser el poder judicial el que se ocupe de la solución de los conflictos que se presentan en la realidad.

## **1.2.Bases Teóricas**

De acuerdo con lo establecido en el planteamiento de la investigación en esta sección se tiene como tarea la recopilación de las fuentes teóricas necesarias que respalden la postura que se pretende demostrar, es así que se consideró como teorías la del control constitucional como parte de la intervención sobre las acciones que se desarrollan en el ámbito público así como también el tema teórico de la competencia que respalda la posibilidad de la intervención judicial en materia electoral.

### **La teoría del control constitucional**

Sobre la teoría del control constitucional se ha debatido ampliamente, tanto que se tiene la postura de Kelsen respecto a la percepción de la justicia desde el constitucionalismo, puesto que se trata de la defensa de los parámetros que establece la normativa constitucional en tanto garantías y obligaciones, entendidas estas últimas como los límites que se imponen en el propio ordenamiento legal; esta tarea depende incluso de la propia estructura estatal, puesto que ello conmina a la creación de las herramientas necesarias con el fin de alcanzar el nivel adecuado de eficacia en el control de la aplicación del derecho. (López L., 2017)

El control del poder del estado en el campo de la aplicación del derecho se disemina en dos aspectos puntuales como lo son el control concentrado y también el tipo de control difuso asumido el primero por el Tribunal Constitucional entre tanto que el segundo tipo se irroga a los jueces del Poder Judicial, este efecto de control solamente aplica como únicamente entre las partes intervinientes. Esta figura del control difuso originado en los Estados Unidos se centra en el aspecto de controlar la aplicación de las reglas, lo que ante la posibilidad de un error o problema de afectación del derecho naciendo así el “Judicial Review” con lo cual se consolida el carácter la relevancia, en tanto la verificación se torna en el campo de la legalidad y la constitucionalidad propiamente dicha. (Quiroz et al, 2017)

Es importante en tender que esta teoría del control constitucional se desarrolla en ámbito de democrático de corte liberal, en el que se precisa de encontrar o establecer justificación de tipo material para entender como necesario este control de la regla máxima; esto es lo que se

conoce como el conflicto entre lo que se considera como la organización política del Estado y el Derecho mismo como regla, lo cual sin duda tiene efecto sobre la decisión adoptada para un caso de constitucionalidad y su control. Existe claramente una justificación del control constitucional basada en la teoría pura del derecho que percibe al control de la constitucionalidad como una cuestión de dinamismo como característica del derecho, que pone a la normativa constitucional tanto en el plano de instrumento del derecho o la concibe en tanto regla jurídica. (Andaluz, 2008)

La apreciación del control constitucional deriva la construcción de espacios o una vía procedimental a través de las que se hace la verificación o de ser necesaria la anulación de las reglas, un acto de la administración o consecuencia de la actuación política, todo ello en tanto se encuentre fuera de las condiciones legales y constitucionales. De este modo se logra la eficacia condición de válida que debe adquirir la disposición de la regla. Es además importante el sentido de este control porque comporta un efecto axiológico para el control del esquema normativo, puesto que las líneas de acción se encaminan al paradigma de los principios de supremacía que alcanzan a la normativa constitucional, procurando con todo ello la construcción de un espacio vigilado respecto a la construcción armónica y coherente respecto a la condición plena que debe tener la vigencia de la estructura jurídica que dirige un Estado. (Peña, 2017)

Lo señalado denota la importancia de esta teoría en tanto que influye en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, esto es más que una pauta jurídica de corte legislativo, se trata de una norma de control en base a la injerencia que tienen las garantías en el desarrollo de los derechos, que en este caso la configuración del proceso electoral no escapa al control constitucional dado que la garantía del derecho electoral se desprende del seno normativo constitucional. Partiendo del aspecto político que señala la teoría del derecho al describir este control constitucional, se entiende que la intención o función a desarrollarse en base a esta teoría se orienta hacia el control del poder.

El supuesto que emana de la teoría de control constitucional en función al control del poder, está regido por el complemento de la interpretación que se puede hacer respecto a que el poder no puede ser absoluto ni debería estar concentrado en una sola institución, tal cual se diseña la complejidad del proceso electoral admite una posibilidad de falla en el desarrollo de las decisiones que pueda adoptar el Jurado especializado en materia eleccionaria, lo cual distorsiona incluso la condición de legalidad y correspondencia con las garantías constitucionales. Es por lo indicado que se sugiere como apropiada la construcción de un esquema que flexibilice la posibilidad de controlar constitucionalmente la acción del Jurado

con el fin de obtener un resultado optimizado respecto a la aplicación del Derecho, dando esto cabida y justificación al amparo electoral, así como a la participación del rubro jurisdiccional para discutir o decidir sobre estos temas.

Como se puede revisar de la doctrina constitucional existe un nexo que no se puede eludir entre el control y la Constitución, dado el efecto que produce sobre el carácter operativo de la norma, lo que significa la realización de la Constitución como norma operativa conforme lo indica Hesse, lo cual se traduce en la necesidad de tener un campo de garantía constitucional a fin de que no se comporte como una cuestión programática o de condición retórica; dada estas condiciones se debe comprender al control constitucional desde una perspectiva tanto política así como en lo que corresponde a la intervención jurídica para garantizar la correcta aplicación del derecho. (Aragón, 2002)

La discusión sobre la justificación y el efecto del control constitucional siempre ha sido un tema de debate que genera un consenso casi generalizado, el mismo que se refiere a que la participación de los Tribunales se consolida como una medida aportante de seguridad para los miembros de la sociedad a fin de garantizar sus derechos ante la eventual actuación arbitraria de parte del poder que ostenta el Estado en sus diversas manifestaciones, se puede señalar como la función de guarda de la normativa constitucional. Para el caso peruano se advierte el ejercicio de las actividades del Tribunal como un contrapeso de la actividad jurisdiccional y hasta política. (Bernales, 2001)

Es trascendental traer a colación de acuerdo con la teoría constitucional clásica que percibe en su seno dos formas de establecer dicho control, siendo en primer lugar el control difuso el que se expande como el primero u originario control difuso que surge en el año 1803 el que se conoce como sistema americano; además se considera al control concentrado reflejado en Austria en 1920 a través de su normativa constitucional dándole la nominación de modelo kelseniano o austriaco, tomando la perspectiva e influencia de Kelsen que plantea la existencia de un control del Tribunal Constitucional. (Altavilla, 2020)

### **La teoría de la competencia como parte de la teoría del proceso**

El carácter teórico que se le brinda a la competencia deviene de su propio origen constitucional dado que activan las garantías constitucionales que le corresponden al Juez natural, esto se refiere a la connotación jurídica que se propicia para que los participantes en el proceso tengan la posibilidad de que sean atendidos los conflictos sobre determinado interés o las incertidumbres jurídicas propiciadas, para resolverse por quien cumple con la condición de tercera persona con imparcialidad e independencia según lo que la ley ha

establecido, lo cual se conjuga con la tutela jurídica en tanto se entienda deba ser efectiva, todo ello se manifiesta mediante las reglas de la competencia. (Priori, 2004)

El sentido de la competencia surge de una cuestión lógica en tanto que no se conoce a juzgadores completamente suficientes en capacidades, conocimiento y acceso a determinadas áreas del derecho, puesto que existe una cuestión dependiente de manera más o menos intensa respecto de quienes apoyan su labor jurisdiccional, los operadores del sistema de justicia bajo su actividad de auxiliares de la justicia apoyan las labores del juzgador, de lo cual también depende de la efectividad con la que desarrollen sus actividades con probidad y eficiencia, por lo mismo es que se puede señalar que la actividad jurisdiccional que se desarrolla por parte de los juzgadores depende directamente de la acción que desarrollan los operadores de justicia en el ámbito administrativo, por lo mismo dependiente será la competencia de esta condición. (White, 2008)

Conviene definir la competencia en tanto se trata de una porción de la jurisdiccionalidad correspondiente de manera concreta a un órgano especializado, lo cual se da en función con el criterio que manda la regla procesal, de acuerdo con ello se desarrolla la distribución de la jurisdiccionalidad para las diferentes instancias orgánicas que estructura el sistema de justicia. Esta conceptualización es válida en tanto que de existir únicamente un tribunal en el espacio territorial que se ocupe de la resolución de todo tipo de controversias suscitadas en el ámbito social y jurídico tendría un sentido confuso entre lo que debe asumirse por competencia y jurisdicción, lo cual en el examen de los casos no sería efectivo; la meta más importante es que a través de la competencia se pueda generar el acceso a la tutela y la justicia de manera amplia y general para todos los ciudadanos. (Sáez, 2015)

Ha de establecerse como pauta que define el sentido de la competencia a que la competencia atribuida a los funcionarios se convierte en un mecanismo que hace avanzar y operativizar a la capacidad de organización que se produce en la sociedad misma, que en este caso interesa a la organización que administra justicia; esto sucede con la competencia pero no con exclusividad de este tipo de organización referida a la justicia como sistema sino a toda la organización del Estado, esto es para la administración pública. Es por ello que se puede señalar sobre la competencia en el ámbito jurisdiccional o de justicia que percibe al juzgador no en tanto tercera persona que decide el evento conflictivo, más bien es la condición especial del órgano al cual representa, es decir la competencia deriva de esta organización en tanto que permite se consolide su esquema de administración de justicia que representa al superior. (Vásquez, 2014)

Para cierta parte de la doctrina que teoriza sobre la competencia, se hace necesaria la distinción entre lo que significa el uso de la competencia y aquello que se entiende por su sentido propio; esto se refiere de manera puntual a su terminología, puesto que al hablar del uso incorrecto se indica que se produce en tanto que se aplica para casos en los que no tiene mayor necesidad o funcionalidad, en tanto que lo correcto sería entender su aplicación en tanto se refiere a las capacidades, las actitudes tomadas, la condición de pericia además de otras percepciones que generen el carácter o criterio jurídico de quien habrá de tomar la decisión. (López E., 2016)

### **1.3.Categorías conceptuales**

#### **El Amparo**

El argumento doctrinario respecto a la definición de que es el recurso de amparo salvaguarda todos los derechos humanos establecidos en la Constitución, siempre y cuando sean verídicos, exigibles y específicos, frente a la violación o amenaza por parte de individuos o el Estado. Además, señala que esta acción es extraordinaria, empleada en ausencia de los recursos ordinarios, y puede ser presentada por cualquier individuo con un proceso ágil y flexible, incluso contra decisiones del Poder Judicial. (Sagues, 2007)

Frente a lo establecido por el doctor antes citado, es posible afirmar lo siguiente, el recurso de amparo es como un seguro de la Constitución para que cualquier miembro del Estado pueda acceder al sistema de justicia para activarlo con el fin de hacer respetar sus derechos ante la eventual vulneración de los mismos.

Sirve para brindar protección si el gobierno o alguien más trata de limitar o atacar derechos de manera injusta o sin razón. Pero hay que recordar que no aplica para los derechos protegidos por el Hábeas Corpus y el Habeas Data. Se puede decir que el proceso de amparo es básicamente como un botón de reinicio para tus derechos constitucionales.

Lo indicado depende directamente del carácter constitucional que de origen posee el amparo, ello dado a que ha sido contemplado desde la normativa del 79 característica que se ha mantenido también en el contenido normativo del año 1993; es en virtud de esto que se traslada legislativamente hacia el contenido de la regulación procesal constitucional mediante la Ley 23506 “Ley de Hábeas Corpus y Amparo” del año 1982, que luego fue trasladado dicho contenido al Código Procesal Constitucional en el 2004. Esta contemplación legislativa materializó una acción controladora de la arbitrariedad que se pudiera cometer, siendo trascendente señalar que en la época del autogolpe de Estado sufrió restricciones que limitaron la acción eficaz que supone el proceso de Amparo, el cual en la actualidad se rige

por la normativa constitucional y se le observa dotado de mayor eficacia en el cumplimiento de su finalidad. (Abad, 2015)

Como se puede apreciar el control que inspira la existencia del amparo se diseña en función a la intervención del Tribunal Constitucional, esto requiere además de un tipo de control externo para optimizar el sentido de acción constitucional justa bajo la prerrogativa constitucional, vale decir que la interpretación que se realice de la regla se base en una pauta de valor y principio jurídico que consolide su idoneidad para alcanzar la meta de la protección adecuada del ser humano en virtud de la condición digna que se le debe brindar. (Tafur, 2019)

### **El Amparo Electoral**

El Tribunal Constitucional (TC) en su STC N° 05448-2011-PA/TC desarrolló los principales motivos y el sustento para el trámite, la procedencia del amparo en materia electoral, señalando que ninguna zona del derecho puede estar exenta del control constitucional. La justificación de esta postura adoptada por el máximo intérprete de la Constitución se basa en la posible vulneración de algún derecho político que se produzca en un proceso electoral; además cabe la indicación que pese a la condición de un proceso de amparo en la realidad observada, la solución del conflicto dependerá de la celeridad con la que se atiendan este tipo de casos, dada la premura que implican los plazos de un proceso electoral. (Díaz, 2016)

El Nuevo Código Procesal Constitucional Ley N° 31307 publicado el 23 de julio del 2021, establece en su Art. VI del título preliminar que las decisiones emitidas por este Tribunal llegan a adquirir la condición de cosa juzgada y solamente en tanto se indique en la resolución misma podrá considerarse el carácter vinculante que genere el precedente; es importante señalar que la regla expresa que el mismo documento debe ser claro en la indicación de los efectos normativos que ha de producir, expresando de manera clara la condición jurídica en que se constituye.

Las condiciones en las que se desarrollan los procesos electorales tienen trascendencia en Latinoamérica, puesto que refuerza la instancia jurídica, toda vez que la constitucionalización de los derechos participantes como la justicia, igualdad y otros rubros de reconocimiento conduce a sustentar que se incorporen procesos como el de amparo a fin de restablecer la garantía de justicia, por lo que resulta de utilidad y necesidad la intervención judicial en las controversias a fin de lograr discernimientos éticos para salvaguardar el derecho de los ciudadanos evitando la ilicitud de los actos que salen del planteamiento generado por los tribunales en materia electoral. (Reyes et al, 2023)

## **Principios constitucionales del Amparo Electoral**

Los principios procesales identifican los casos de amparo como casos electorales especiales y según Eto (2009) constituyen pautas necesarias destinadas a ser utilizadas por el operador de justicia vinculado con la acción de amparo que le son de utilidad para corregir el aparente vacío que se percibe en el ordenamiento adjetivo, el cual tiene un diseño determinado por la influencia constitucional. Este grupo de pautas generales que tienen el rango de principio en el campo procesal tienen como función orientar la aplicación de las reglas, evitar la indemnización a quien demanda, economizar los actos en el proceso, procurar atención inmediata y socializar el proceso, cada uno de estos aspectos es lo que permite nominar a los principios según tales finalidades.

Teóricamente se puede apreciar la importancia y hasta necesidad de complementar la definición del derecho electoral como concepto basándose en la guía del principio con categoría procesal, lo cual sin duda ha de servir para dar fundamento a la postura doctrinaria que sirve de fuente. Esta forma de percibir al derecho electoral conduce al razonamiento de que se encuentra vinculado o más bien su origen es de carácter constitucional pese a tener una condición de autonomía en el desarrollo de sus actividades.

La participación del sujeto que elige forma parte trascendente en el proceso electoral por lo que se debe tener en cuenta en la percepción del derecho electoral su concepto, ello significa otorgar potestad o empoderar al sujeto de derecho en tanto ciudadano para una labor de trascendencia que conduce a la democracia y lo que se conoce como libertad en consecuencia de ella. Esta connotación de derechos como libertad de elegir y las obligaciones que acarrea se traduce en la condición del ciudadano que ostenta cada sujeto de derecho que forma parte de la sociedad, pese a la condición aparentemente contradictoria de la norma constitucional que al respecto se indica en el numeral constitucional 31 en el cual se orienta “al voto como libre y obligatorio” (Araujo, 2007. p 9)

Como se puede apreciar la participación de los principios para ejercer control en la aplicación del derecho conduce a la verificación del debido proceso bajo el rango principal que genera efectos sobre los procesos tanto en el ámbito judicializado así como en el administrativo, con ello se procura el establecimiento de condiciones de garantía trasladada a la protección de los intereses de quienes participan en los procedimientos, en tanto que se procura que estos sean lo suficientemente idóneos y de carácter expeditivo. La estructura que marca el derecho en el rubro electoral sirve de base para el inicio de las acciones dentro de un espacio de democracia que caracteriza a los Estados pertenecientes a esta índole, es por ello que el control del proceso debido tiene su principal fuente de reconocimiento de la ruta de

acción en la experiencia de las partes, con lo cual, se orienta el sentido de control que se ha de ejercer en el acceso al sistema de justicia para accionar y en virtud de ese primer paso tomar la posta de protección de los derechos. (Andrade, 2022. P 14)

La actividad procesal se ve influenciada también por la participación directa de los operadores tal como uno de los principios que controlan ello específicamente se encuentra al impulso oficial, lo cual implica al funcionario en desarrollar de manera puntual y con detalles la imputación sobre cierta infracción al ciudadano. Para el campo del derecho electoral se tiene a la tipicidad como regla principista unido al comportamiento relevante que representa la infracción; conviene señalar sobre ello que el servidor público no podrá ejercer su potestad sancionadora para establecer infracciones que no se hallen contempladas en la tipificación electoral, por lo mismo que no podría establecerse el vínculo entre la acción y la presunta infracción o delitos. (Andrade, 2022. P 20)

### **Amparo en Procesos Electorales**

Para el autor Dueñas (2017), en busca de vincular precedentes legales del proceso de amparo en el derecho latino, tiene una gran consideración lo referente a la normativa constitucional expedida en la ciudad de Yucatán la cual llega a ser presentada como una categoría conceptual extranjera, toda vez que se lograba garantizar los intereses de los individuos de manera particular respecto de circunstanciales infracciones de quebrantamiento de los derechos básicos los cuales son los fundamentales por parte de quienes tienen la responsabilidad del poder judicial y estableciendo mecanismos compensados de tal perjuicio.

Como precedente legislativo, invocamos a la Carta Magna, en la cual el amparo no fue reconocido de forma instantánea, al contrario, se logró la implementación del Habeas Corpus, accediendo a lo que son los derechos individuales, así como los derechos colectivos. Esto se denota en tanto que el procedimiento constitucional que se analiza está circunscrito en torno a la protección de las condiciones jurídicas para asegurar la prevalencia de las libertades de cada sujeto para ampliarse luego al otro tipo de derechos de carácter personal. (Abad, 2015)

Según el aspecto histórico legal del Perú, el precedente más primigenio se obtiene de la historia jurídica de la época de la colonia española la cual muestra un tipo de amparo recogido en las regulaciones andinas originada en el “derecho de indias” (Eto, 2009); y, ello ha sido la manera en que los resultados de los constantes conflictos que se generaron entre colonos y la población indígena sobre todo por la lucha por la posesión de las tierras, esto como parte de una vista histórica, ya que, nuestra evolución jurídica es gracias a lo que alguna vez fue y ahora se busca mejorar dentro de su diligente accionar.

### **Competencia de juzgados civiles a falta de juzgados constitucionales**

La jurisdicción civil o la mixta que se refiere al tribunal mixto detentan como responsabilidad el manejo de los asuntos vinculados con los conflictos de carácter civil, tal es el caso de la familia como derecho, conflictos referentes a la propiedad como derecho, así como en el ámbito de los contratos. En general, los juzgados civiles en Perú son responsables de resolver casos civiles y garantizar el acceso a la justicia en asuntos relacionados con la vida cotidiana de las personas, de lo cual gozan de especialidad por la gran carga diaria que poseen.

Un estudio analizó el tiempo que ha transcurrido un grupo de procesos seguidos a través de esta garantía de amparo observando el fenómeno en la jurisdiccional de Lima en el ámbito constitucional durante el año 2016 (Espinoza, 2017) en el que refleja lo que básicamente ya se conoce de los juzgados constitucionales en Perú, son tribunales especializados encargados de resolver casos relacionados con la interpretación y aplicación de la Constitución del país, y tienen la tarea orientada a garantizar el carácter fundamental de los derechos de los sujetos que participan en estos procesos. Ante la ausencia de los juzgados constitucionales en cada departamento del Perú, los juzgados civiles pueden tener competencia para resolver casos relacionados con la interpretación y aplicación de la Constitución del país, es decir de manera supletoria se da su participación. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los juzgados civiles no están especializados en derecho constitucional y, por lo tanto, pueden no estar completamente capacitados para manejar casos constitucionales complejos. (Pérez, 2018) La falta de especialización de los jueces civiles puede vulnerar los derechos de los justiciables, ya que no están siendo juzgados por un juez competente y experimentado en derecho constitucional, en el sentido que su responsabilidad sea de manera supletoria no dispensa que sus decisiones sean tan importantes tanto para los justiciables como para el derecho peruano.

### **Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en casos de amparo electoral**

Según Rojas (2021), es una institución organizada como una entidad constitucionalmente independiente y con competencias a nivel nacional, cuya función primordial es gestionar toda la actividad que implica la secuencia de actos electorales, lo cual es el pilar principal del carácter democrático del Estado peruano, en ese sentido se indica que se constituye por la RENIEC en vinculación con la ONPE.

Se trata de la competencia que como toda autoridad con una calificación de gran importancia como lo es la suprema en los procesos electorales, quien actúa como el superior en la comprensión de su especialidad de las normas. La fiscalización logra tener un fin que es la capacidad de identificar y organizar, así como gestionar las propuestas desde su institución.

Los pronunciamientos como las resoluciones son cosa juzgada, esto nos demuestra la doctrina básica de los estudios de derecho; por esta razón es irrefutable la acción de no lograr refutar ante uno de los tres poderes del estado el cual llega a ser el Poder Judicial, su principal responsabilidad es el cuidado del sufragio por lo que llegan a ser actividades o funciones únicamente administrativas Rojas (2021)

De acuerdo con lo establecido metodológicamente, existen actos o sucesos que son conocidos por esta entidad como lo es el Jurado Nacional de Elecciones, los cuales se relacionan “(...) con derechos electorales, disputas sobre padrones electorales, sistemas de cómputo de votos, registros de observación y recursos contra decisiones de la ONPE y RENIEC”. (Bernal, 2016)

Instituciones autónomas como el Jurado Nacional de Elecciones un organismo respaldado constitucionalmente que actúa como el pináculo de la gobernanza de la legitimidad del proceso electoral, desempeñan un papel importante en el proceso legal administrado por el RENIEC y la ONPE. Nuestra Carta Magna creó el arte. Reglamento N° 142: “Decisiones de la Comisión Nacional Electoral en materia Electoral no admitidas en la sede de los Tribunales” División Judicial de Rojas (2021)

### **Competencia exclusiva del juzgado constitucional**

El Art. 22 del Código de los Procesos Constitucionales se identifica en la determinación que los veredictos judiciales dictados por especialistas del ordenamiento jurídico constitucional tienen superioridad sobre las desarrolladas por distintos, y su falta a estas resoluciones dan como resultado responsabilidades de ley, añadiéndose manda que se procedan acorde a sus propios confines por el magistrado del inicio del proceso, por lo tanto, el magistrado las realiza.

Es todo aquel ejercicio correspondiente enfocado exclusivamente para cada nivel de gobierno de acuerdo con lo estipulado por la Constitución y la Ley. En consecuencia, nuestra jurisdicción nacional contamos en la Ley de Bases de Descentralización de la Ley n°27783, en su capítulo IV de Competencias del art 3, el desglose de competencias exclusivas, tales como la planificación u organización de las labores destinadas a desarrollar integralmente en el ámbito regional, lo cual incorpora al programa social y económico para su ejecución. La presente ley desarrolla el capítulo de la Constitución política peruana sobre la descentralización para el desarrollo del país y cómo a través de una estructura organizada determinada por competencias.

## **1.4.Marco Teórico**

### **1.4.1. Situación actual de los procesos de Amparo Electoral en el Sistema Jurídico Nacional y Comparado**

#### **Procesos de Amparo Electoral en el sistema jurídico comparado**

##### **El amparo electoral en Colombia**

El máximo organismo electoral en Colombia es el Consejo Nacional Electoral, el cual es responsable de la máxima inspección y supervisión de los organismos electorales.

Las formas de defensa en casos electorales aún no han sido reguladas en el país, pero en algunos casos este procedimiento se utiliza para defender derechos fundamentales en el proceso electoral o derechos políticos en general. Su alcance está determinado por la jurisprudencia. A este respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° T-469/92 de 1992 determinó que aquello resuelto por la entidad encargada de la actividad electoral constituye labor controladora estatal que no me permite el ámbito de garantías correspondientes al aspecto local del gobierno. (Caso Álvarez Díaz y otros contra 42 Juzgado Penal Municipal de Santafé de Bogotá, 1992)

En aquel momento, 128 personas presentaron ante el juez de Castilla La Nueva un recurso de defensa contra la Resolución. El Registro Estatal de Ciudadanía de la Provincia de Antioquia y el Registro Municipal de Porto Narre y Arboleda (Sentencia T-040/98 de 23 de febrero de 1998) consideraron vulnerados los derechos fundamentales del demandante al impedir que la imagen del candidato apareciera en el censo electoral. (Caso Ortega Cruz y otros, 1998)

##### **El amparo electoral en Argentina**

En Argentina es un proceso legal que permite a los ciudadanos o partidos políticos impugnar actos o decisiones relacionadas con el proceso electoral cuando consideran que sus derechos políticos han sido vulnerados. Este mecanismo se utiliza para proteger y garantizar la transparencia y la legitimidad de las elecciones en el país. Los amparos electorales pueden presentarse en situaciones donde se alega fraude electoral, irregularidades en el proceso de votación, discriminación o cualquier otra infracción a las normas electorales vigentes. Los amparos electorales se resuelven generalmente en los tribunales y pueden dar lugar a medidas cautelares, como la suspensión de la elección en cuestión hasta que se resuelva el caso. El proceso de amparo electoral en Argentina generalmente sigue los siguientes pasos: El proceso en el país vecino, Argentina inicia con la presentación de la demanda, en la cual el personaje principal viene a ser el ciudadano o partido político que considera que se han vulnerado sus

derechos electorales debe presentar una demanda ante el tribunal competente. En la demanda se deben especificar los hechos que se impugna y los fundamentos legales. Como segundo paso en el proceso especial al que llega a ser el proceso electoral es la resolución judicial, es decir el tribunal revisa y éstas tienen carácter de cosa juzgada es decir no son cuestionables.

En Argentina, no existe mayor controversia en cuanto al amparo electoral, pues, este ha sido desarrollado legislativamente y en la actualidad se encuentra regulado en la Ley N° 19945, ley del Código Electoral Nacional, existiendo dos clases de amparo electoral los cuales se manifiestan a través del artículo 10° y 11°; siendo que en el primero se refiere a la protección de los derechos de quien elige, puesto que la afectación de sus libertades, seguridad, inmunidades o que se le prive del sufragio como derecho, puede acceder a un proceso correspondiente a la naturaleza del amparo constitucional con las facilidades del caso para el acceso, esto es que acuda al sistema de justicia para su atención de cualquier modo o por cualquier persona que requiera denunciar en su representación, que puede ser al juzgado federal o de otro tipo al que se encuentre con mayor proximidad, funcionarios que deben adoptar las acciones del caso para establecer la protección del derecho electoral o al cese inmediato si es que se reconociera la condición de ilegalidad o la arbitrariedad de parte del propio Estado a través de sus funcionarios o de otra parte involucrada en el proceso electoral.

También se verifica protección en el numeral once, en tanto que se refiera a cuando los documentos vinculados al tema electoral son retenidos, acto por el cual se justifica el acceso al sistema de justicia constitucional a fin de que se restablezca su derecho y le sea devuelta la documentación.

Asimismo, en el artículo 147° del citado cuerpo normativo se regula lo concerniente al trámite del proceso de amparo electoral, caracterizándose por su celeridad, pudiendo resolverse inclusive de manera verbal. En cuanto a la competencia para la resolución del amparo electoral esta se encuentra reservada para una entidad conocida como “Cámara Nacional Electoral”, la potestad que tiene esta institución hace que solamente puedan ser recusadas sus decisiones de manera extraordinaria ante el ente supremo del sistema de justicia, lo cual también alcanza a 24 de los jueces de categoría federal.

### **El amparo electoral en Ecuador**

En Ecuador es un mecanismo legal que permite a los ciudadanos y actores políticos impugnar actos o decisiones relacionadas con el proceso electoral cuando consideran que sus derechos electorales han sido vulnerados. Este proceso se utiliza para garantizar la transparencia y la legalidad de las elecciones en el país. Por lo que se va a explicar cómo es la secuencia de actos procesales en materia de conflictos electorales en Ecuador; dicho proceso

adopta una carácter especial como repetitivo por ser país vecino y tener un sistema similar pero no igual por lo que inicia con la presentación de la demanda, por lo mismo cualquier ciudadano o partido político que crea que se han infringido sus derechos electorales puede presentar una demanda de amparo electoral, en esta demanda, se deben especificar los hechos que se impugna y los fundamentos legales que respaldan la reclamación. En mencionado país en este apartado, la figura de Amparo es una protección constitucional que permite a los ciudadanos proteger sus derechos fundamentales, incluido el derecho electoral.

La Corte Constitucional del Ecuador es responsable de conocer y resolver los reclamos de amparo relacionados con los derechos electorales. La figura de Amparo puede utilizarse para impugnar cualquier acto u omisión que viole los derechos constitucionales de los ciudadanos, incluidos los derechos electorales. En general, la figura de Amparo en Ecuador es una protección constitucional que permite a los ciudadanos proteger sus derechos fundamentales, incluidos los derechos electorales. La Corte Constitucional del Ecuador es responsable de conocer y resolver los reclamos de amparo relacionados con los derechos electorales.

### **Amparo electoral en Perú**

“El Derecho electoral es la rama del Derecho constitucional que regula la capacidad de participar de los ciudadanos, partidos y organizaciones políticas entre otros, de manera activa, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación” (Landa, 2007, p. 119).

Según (López 2021) La constitución los prohíbe en el artículo 142° y 181° pero igual como sucede con la prohibición con el amparo como garantía constitucional, la Constitución no se puede interpretar literalmente, en virtud de una interpretación sistemática, procede amparo contra resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones cuando este afecta derechos fundamentales. En este sentido, el amparo electoral viene a ser un mecanismo importante para el resguardo de una correcta función del proceso electoral. Podría decirse que el amparo electoral es el mecanismo procesal idóneo y legítimo para hacer efectivo el control constitucional de las resoluciones judiciales expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones cuando el contenido de las mismas resultase atentatorio a la vigencia de los derechos fundamentales o vulnerar principios fundamentales que informan al ordenamiento constitucional peruano.

Paniagua (1994) la realidad nacional peruana al igual que en diferentes sectores de la región latinoamericana, que estuvieron sometidos a la pauta normativa denominada “Constitución de Cádiz de 1812”, que marcó el espacio estatal desde los orígenes sociales que representa una vida republicana aproximadamente en mil ochocientos veintiuno, mediante la marcación de la estructura política y parlamentaria que generó actos controladores de cuan válido resulte el

acto electoral, (1821) un sistema político o parlamentario de control de validez de las elecciones.

Corresponderá señalar el cambio que se produjo mediante la regulación de la “Ley Orgánica de Elecciones Populares” la cual data del año mil ochocientos noventa y seis, que se ocupa de eliminar la calificación de los conflictos por parte del parlamento, para luego instaurar la “Junta Electoral Nacional”. Luego en la tercera década del siglo XX fue introducido el Jurado Nacional de Elecciones, el cual se percibió como una autoridad superior en su ámbito.

La garantía constitucional de Amparo, cuyo origen y desarrollo se ha guiado por la tutela de derechos fundamentales cuyo ámbito de protección quedan fuera de la tutela que se alcanza a través del proceso constitucional de Habeas Corpus, Habeas data y acción cumplimiento. Caracterizándose dicha garantía por su celeridad, pues, su finalidad última reside en eliminar la vulneración o amenaza a la que ha sido sometido el derecho fundamental.

Las circunstancias electorales peruanas a través del tiempo muestran antecedentes como tal ser verifica el más antiguo que tuvo su origen en el “derecho de indias” que durante la época de la colonia tuvo lugar para la regulación de este tipo de procesos. (Eto, 2009); esta pauta de control ha sido promovida por la necesidad de controlar la controversia entre los colonizadores y los derechos de los indígenas que defendían sus posesiones territoriales. Continuando en una línea de tiempo, luego con la perspectiva que generó la normativa constitucional del año 79 pudo asumirse al proceso constitucional de amparo, reconocido bajo la característica principal de autonomía en el desarrollo de sus funciones, lo cual le otorgó una potestad suficiente para tutelar el derecho que respalda la propia normativa constitucional, lo cual dejó al Habeas Corpus al campo de la protección de las libertades personales, que mediante la regulación signada bajo el número 23506 así como la 25398 fueron desarrolladas legislativamente. (Dueñas, 2017).

La Constitución de 1993 estableció en el artículo 200, inciso 2 una nueva causal de improcedencia (la prohibición del amparo contra normas legales), y elevó a rango constitucional la causal prevista a nivel legal sobre el amparo contra resoluciones judiciales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la protección, va más allá de sus disposiciones positivas y contiene dos rasgos básicos y característicos: "Protección jurídica especial de los derechos fundamentales y protección procesal de protección extraordinaria. La protección proporciona no sólo la protección subjetiva de los derechos humanos fundamentales ", e implementar la protección de los derechos humanos fundamentales. Pero también incluye la protección constitucional desde un punto de vista objetivo". (Eto, 2009)

## **Función Jurisdiccional Electoral**

La función jurisdiccional se refiere a una de las tres funciones fundamentales del Estado en un sistema democrático y de separación de poderes, junto con la función legislativa y la función ejecutiva. La función jurisdiccional es llevada a cabo por el poder judicial y se encarga de administrar justicia y resolver conflictos de acuerdo con las leyes y la Constitución. Algunas de las principales características y responsabilidades de la función jurisdiccional incluyen:

1. Resolución de conflictos: La función jurisdiccional tiene como objetivo principal resolver disputas y conflictos entre individuos, organizaciones, o entre éstos y el Estado.
2. Los tribunales son responsables de tomar decisiones imparciales y justas en base a las leyes y precedentes legales.

La función jurisdiccional electoral en Perú se refiere al conjunto de competencias y atribuciones que tienen los tribunales y juzgados especializados en materia electoral para resolver conflictos y controversias relacionadas con los procesos electorales en el país. Estos tribunales tienen la tarea de garantizar la transparencia, la equidad y la legalidad en los procesos electorales, protegiendo los derechos políticos de los ciudadanos y asegurando la legitimidad de los resultados. Algunas de las funciones jurisdiccionales electorales en Perú incluyen.

- Resolver impugnaciones y recursos presentados por los votantes y los candidatos en relación con las decisiones de los organismos electorales, como la exclusión de candidaturas o la anulación de votos.
- Investigar y sancionar prácticas ilegales, como el fraude electoral o la compra de votos.
- Supervisar y controlar el financiamiento de las campañas políticas, asegurando que se respetan las normas y límites establecidos por la ley.
- Proteger la libertad de expresión y la participación política de los ciudadanos, garantizando que se respetan sus derechos y que no sean objeto de discriminación o represalias por sus opiniones políticas.

El Jurado Nacional de Elecciones (En adelante, JNE) en nuestro ordenamiento jurídico es el máximo ente en materia electoral cabe resaltar que emite sus resoluciones como “Tribunal en materia electoral”, su supremacía otorga la calidad de cosa juzgada a los fallos que dicho organismo emite. Sus atribuciones han sido definidas en el artículo 178° de nuestra carta

magna, en cuyo inciso cuarto se prescribe que se encarga de administrar justicia en materia electoral.

Bajo esa premisa y en relación con lo antes esgrimido, es de menester destacar que el artículo 142° de nuestra Constitución Política prescribe que “no son revisables en ese ámbito judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones”. Proscripción que con el desarrollo de precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional (en adelante, TC) se ha flexibilizado y por qué no decir; se ha eliminado, como detalladamente veremos en las líneas venideras. Ello, en la medida de que muchas resoluciones expedidas por el JNE menoscaban derechos fundamentales, en consecuencia, surgió la necesidad del control constitucional de las mismas, en la medida a que no debe estar fuera del control constitucional.

La función jurisdiccional electoral en el Perú es esencial para garantizar la democracia y la legalidad en los procesos electorales, protegiendo los derechos políticos de los ciudadanos y asegurando la transparencia y la equidad en la competencia política.

#### **1.4.2. La incompetencia de la Jurisdicción Ordinaria en los procesos de Amparo Electoral en el marco de los procesos electorales**

##### **Control constitucional de los Amparos Electorales**

El control constitucional es el conjunto de mecanismos y procedimientos que tienen como objetivo garantizar la supremacía de la Constitución en un Estado de derecho. El control constitucional se ejerce mediante actos interpretativos respecto a la forma en que se aplica la norma constitucional a cargo de las actividades jurisdiccionales, quienes verifican si se puede establecerse un criterio de aplicación eficaz de la legislación que se encuentra debajo del rango constitucional para vincular su razón de ser en función a la pauta generada por la potestad constituyente mediante el uso de las técnicas constitucionales.

A través del control que ejerce el máximo tribunal de interpretación constitucional logra señalar jurisprudencialmente el criterio de interpretación sobre el numeral 43 de la normativa constitucional, indicando que la condición social y democrática de derecho que le corresponde al Estado conduce a que se reconozca la facultad, atribución y competencia del poder constituido como una fuerza que surge del pueblo mismo lo que se conoce como el carácter soberano popular en tanto principio; siendo así, tal condición volitiva se traslada a la propia normativa constitucional para establecer el carácter supremo que le corresponde a esta regla.

Es así como se reconoce la condición de regla suprema que le es atribuida a la normativa constitucional por encima a todo el ordenamiento, lo cual debe asumirse como la pauta que se

denote en toda actividad que constituye el desarrollo de la sociedad como tal, sus vínculos y conflictos para hacer prevalecer el derecho del individuo y los intereses colectivos como tal.

Pese a ello, de esta pauta normativa se desprende una ramificación que se ha nominado como derecho electoral, la cual se ocupa de la regulación de las capacidades para ser partícipe activamente en el desarrollo de la actividad económica, cultural, social y política de la sociedad que le corresponde a los sujetos de derecho que forman parte de la nación, la organización a nivel político mediante los partidos y otros aspectos más; conforme se aprecia de la estructura del segundo artículo en su inciso diecisiete de la Carta Magna. Es por tal razón que esta rama se considera como una especial forma de tratar la realidad social vinculada con el carácter de democracia participativa que debe cumplirse para generar equilibrio democrático. (Landa, 2007)

El telón se abre con el EXP. N.º 2366-2003-AA/TC en el cual se analizan los artículos 142º y 181º de la normativa constitucional, la que establece en su contenido literal al respecto que proscribire sobre estas resoluciones que emite el Jurado Nacional de Elecciones puedan tener, una perspectiva abierta a la revisión, al ser el JNE la última instancia en materia electoral, sin embargo, se postula que dicho imperativo constitucional sólo será válido en la medida de que los miembros del JNE establezcan una secuencia de actos funcionariales que concuerde con la normativa social y política que organiza el estado y la legislación.

Debiéndose destacar el fundamento cuarto del citado expediente, pues, habilita la posibilidad de interposición del amparo electoral solo en tanto se advierta la trasgresión de alguna de las libertades que comprende la competencia establecida para esta entidad esgrimiendo que la intervención de este tribunal de control electoral se produzca en tanto se desarrolle una actividad electoral fuera de los parámetros de tolerancia constitucional, vale decir que se altere la condición de garantía de las libertades o prevalencia de la organización principista del derecho constitucional, este ámbito de acción adquiere legitimidad y el carácter de revisión desde el punto de vista constitucional, sobre todo en razón de la viabilidad jurídica que vincula tal intervención con el amparo como proceso especial orientado a este tipo de protección. Desde luego no debe dejarse de lado la indicación jurisprudencial de que estas decisiones como resultado de la actividad electoral en tanto proceso son de carácter perentorias, además de ser controladas por la preclusión como principio en esta fase del desarrollo jurídico que le corresponde a este jurado al pretender la inviabilidad del amparo como un mecanismo de protección ante el desarrollo ilegítimo del proceso electoral, puesto que se trata de una rama del derecho constitucional que posee reglas especiales y secuencia de actos que se plantean en función a un plazo que se vence con el fin de alcanzar sus objetivos.

Empero, ello no es óbice para ejercer pautas que controlen constitucionalmente la actuación de aquella máxima autoridad en el ámbito de control electoral, para lo cual se precisa de ciertas exigencias que han sido ampliamente desarrollados en la sentencia recaída en el pronunciamiento en mención.

### **Amparo electoral frente a otros amparos**

“El amparo es un concepto jurídico que se refiere a un recurso legal que se utiliza para proteger los derechos fundamentales de las personas” (Benvenuto, 2015, p. 184)

El amparo es un mecanismo de protección que se utiliza en muchos países de habla hispana, incluyendo México, Ecuador, Perú, entre otros.

El amparo se utiliza para proteger los derechos de las personas frente a actos u omisiones de las autoridades que puedan afectar sus derechos fundamentales, como la libertad, la igualdad, la propiedad, entre otros. El amparo es un recurso que se utiliza en casos de urgencia, cuando se requiere una protección inmediata de los derechos de las personas. En resumen, el amparo es un recurso legal que se utiliza para proteger los derechos fundamentales de las personas frente a actos u omisiones de las autoridades que puedan afectar sus derechos.

## **II. Materiales y métodos**

La investigación se ha realizado bajo el criterio de resultado, el cual se aplicó para alcanzar el fin planteado. Para Murillo, W. (2008) se afirma que: Es el presente apartado se identifica por la buena indagación y recepción, así como la utilización de los conocimientos recibidos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad. (p.159)

En el mismo desarrollo de investigación se ubica al tipo documental, conforme se pronuncia Arias (2016) sobre:

La investigación llega a ser un importante documental donde el proceso se sustenta en la búsqueda y análisis sobre la información secundaria, lo que se refiere a su obtención y registro que corresponde a un investigador distinto, eso se ocupa de la revisión de la fuente documental que puede ser de tipo impresión, audiovisual e incluso de carácter electrónico. Es así como en las investigaciones vinculadas con un tipo de diseño como este se orienta hacia aportar el nuevo conocimiento. (p. 27)

Mientras Bernal (2016), hace referencia a este tipo de investigación como aquella que realiza acción analítica sobre la data escrita que se ocupa de una temática específica, esto con la finalidad de generar vínculos, distinciones, fases, posiciones o el simple reconocimiento de la situación que se presenta en la actualidad del saber en función al aspecto temático que se observa.

Esta técnica mencionada se relaciona con el tipo de investigación documental, porque se analizará documentos, los cuales han servido para obtener información relacionado con el presente tema, como la obtención de conceptos los cuales han sido de gran luz para la orientación final del aporte como tal. En lo que respecta al tipo de fuentes, se ha realizado la búsqueda actualizada, en medida de cumplir con el requisito de no superar los cinco años de antigüedad, en ese sentido se presentan cuatro tesis actualizadas entre nacionales e internacionales, en las que se establece su relación con el tema del presente proyecto de investigación, cada una de ellas ha servido para ampliar los conocimientos básicos y a la vez esenciales sobre el amparo electoral en el marco de procesos electorales y su presencia de los juzgados civiles en estos.

Con respecto a la doctrina, las revistas y artículos han servido de ayuda para la sustentación de las bases teóricas y de las categorías conceptuales, la información obtenida de ellas guarda relación con los conceptos establecidos en el trabajo de investigación. Además, se ha podido obtener diversas críticas y opiniones donde cada autor establecía concretamente su forma de ver el problema, así como causas y consecuencias del mismo, es notoria el cumplimiento en la conceptualización de cada término conducente a responder el problema jurídico planteado, y así tener claras las ideas para lograr aterrizar en el tan ansiado aporte o respuesta al problema jurídico.

### **III. Resultados y discusión**

En el presente apartado se aborda la incompetencia de juzgados civiles en el amparo electoral en el marco de los procesos electorales, en el sentido de establecer los fundamentos de la incompetencia de los juzgados civiles en las acciones de amparo electoral en el marco de los procesos electorales, la importancia que acarrearía su fundamentación; así como también, sus consecuencias, analizando la situación actual. Por otro lado, se contempla que el protagonismo por parte de los juzgados civiles en la revisión de amparos electorales no es de índole especial, pues las salas civiles son competentes de ver procesos de amparo a falta de salas constitucionales, esta suplencia termina por desvirtuar la correcta administración de justicia electoral.

Es por lo señalado que se argumenta la incompetencia de los juzgados civiles en los procesos de amparo electoral que sirve de apoyo para resolver los conflictos que se producen en la actividad eleccionaria, esto en tanto a que constituye el quid del asunto, vale decir que este espacio del derecho forma parte o se desprende la normativa constitucional, por lo cual el derecho electoral no es un ejercicio cotidiano de los jueces civiles por lo que no existen jueces especialistas con la necesaria expertise en resolución de temas electorales. Finalmente, se desarrolla la propuesta de fundamentar la incompetencia de juzgados civiles para resolver cuestiones sobre amparo en el ámbito electoral producidos sobre el marco de conflictos electorales.

### **3.1.Resultados sobre la situación actual de procesos de amparo electoral en el sistema jurídico nacional y comparado**

En el presente apartado se aborda el análisis de la incompetencia de los juzgados civiles en las acciones de amparo relacionadas con materia electoral, en el aspecto nacional se va notar con facilidad en la revisión de comentarios, críticas y casos específicos como el caso Andrés Lizana Puelles Exp. 5854-2005 donde el Tribunal Constitucional inicia dando una crítica y un aporte en el que visibiliza la falta de especialidad en la revisión de los amparos electorales por la vulneración a la legalidad y legitimidad del proceso electoral el cual tiene plazos reclusorios.

En el aspecto comparado se evidencia que a nivel de Latinoamérica sí existen diferencias como con el país argentino en el que se dan modos distintos respecto a la acción de amparo, incorporadas en el respectivo código que muestra dos diferentes acciones de protección en el ámbito del proceso de elecciones.

Se advierte la presencia del control principista de carácter preclusorio así como el que controla la perentoriedad en los procedimientos electorales lo cual se detalla en la participación del Jurado Nacional de Elecciones, mediante lo que se procura dejar sin viabilidad el uso del procedimiento de amparo electoral, ello porque este tipo de secuencias procesales en el ámbito electoral están regidos por una legislación específica la cual se sigue por la Ley Orgánica del organismo autónomo encargado del calendario electoral, siendo este el aspecto de control que ejerce en función lo programado de acuerdo al plazo perentorio de acuerdo a su objeto. Empero, ello no es óbice para ejercer constitucionalmente los controles pertinentes respecto a la actividad que desarrolla la máxima representación institucional en el campo de elecciones, para lo cual existen exigencias que han sido ampliamente desarrolladas en las sentencias ya mencionadas en el apartado de antecedentes, sección del marco teórico.

De acuerdo con este análisis de una situación actual dado en el marco del proceso electoral nacional se observa que la estructura jurídica destinada al ámbito electoral se desprende de la normativa constitucional, ello en tanto que se ocupa de la capacidad ciudadana para ser participe en estos procedimientos de elecciones, respecto a un partido u organización política, activamente en las acciones políticas, el campo económico, sobre lo social y cultural del país (Landa, 2007). La principal característica del amparo es la celeridad procesal, puesto que su fin último es eliminar la vulneración o amenaza a la que ha sido sometido el o los derechos fundamentales.

### **3.2. Argumentación de incompetencia de la jurisdicción ordinaria en los procesos de amparo electoral**

La incompetencia de los juzgados civiles en los procesos de amparo electoral se puede fundamentar en los siguientes argumentos

- **Especialización:** Los procesos electorales son complejos y requieren de un conocimiento especializado en materia electoral. Los juzgados civiles no tienen la experiencia ni la capacitación necesaria para resolver conflictos y controversias relacionadas con los procesos electorales.
- **Garantía de imparcialidad:** Los tribunales y juzgados especializados en materia electoral están diseñados para garantizar la imparcialidad en los procesos electorales. Al contar con jueces especializados, se reduce el riesgo de que se tomen decisiones sesgadas o influenciadas por intereses políticos o económicos.
- **Resguardo del derecho político contemplado en el ordenamiento jurídico:** Los tribunales y juzgados especializados en materia electoral tienen la tarea de proteger los derechos políticos de los ciudadanos y garantizar la transparencia, la equidad y la legalidad en los procesos electorales. Al contar con tribunales especializados, se asegura que se respetan los derechos de los ciudadanos y se garantiza la legitimidad de los resultados.
- **Eficiencia:** Los tribunales y juzgados especializados en materia electoral están diseñados para resolver conflictos y controversias de manera rápida y eficiente. Al contar con tribunales especializados, se reduce el tiempo y los costos asociados con los procesos judiciales, lo que beneficia tanto a los ciudadanos como a las autoridades electorales.

Por lo que se puede afirmar que, la incompetencia de los juzgados civiles en los procesos de amparo electoral se puede fundamentar en la necesidad de contar con tribunales y juzgados especializados en materia electoral que tengan el conocimiento y la experiencia necesarios para resolver conflictos y controversias relacionadas con los procesos electorales garantizando la imparcialidad, asegurando el resguardo de las libertades políticas procurando además eficiencia para resolver las situaciones conflictivas que se presenten.

La sentencia Lizana Puelles señala que si bien es cierto no puede haber amparo electoral de acuerdo con la normativa establecida constitucionalmente. Es así que en la Carta Magna del 93 establece potestades específicas para el Jurado Nacional de Elecciones, esto es que en el numeral ciento ochenta y uno indica que esta entidad observa la situación fáctica que inspira el conflicto bajo la percepción que genera el criterio de conciencia. Se entiende además de ello la prerrogativa que tiene para producir una decisión en función a lo que la legislación basada en los principios jurídicos establece como guía. Para el caso de los referéndums, cuestiones electorales u otros actos de consulta popular se traslada su decisión al campo de instancia definitiva o final lo cual no puede ser revisado, esto es que no es posible presentar ningún tipo de impugnación o recurso.

El amparo electoral se da en la sentencia con carácter vinculante y se diferencia en los demás amparos porque este estaba estipulado como prohibido en el artículo 142 de la Constitución Política del Perú y en el art 69 de la autonomía del Jurado Nacional de Elecciones.

La restricción de juzgados civiles en el amparo electoral nacional se basa en varios argumentos legales y prácticos que buscan garantizar la eficiencia y la especialización en la resolución de disputas electorales. A continuación, se presentan algunos de los fundamentos para esta restricción, de acuerdo con la especialización: Los juzgados civiles se ocupan principalmente de casos de derecho civil y mercantil, que involucran cuestiones como contratos, daños y perjuicios, y propiedad. Las disputas electorales involucran normativas y procedimientos específicos del derecho electoral, que requieren un conocimiento especializado. Limitar los casos de amparo electoral a juzgados especializados en derecho electoral permite una mejor interpretación y aplicación de la legislación electoral, lo que se quiere presentar es que los amparos electorales sean revisados por juzgados constitucionales, lo cual va a ser desarrollado en el último párrafo de este apartado.

En la protección de una interpretación sistemática de la Carta Magna, sí procede amparo contra las resoluciones del JNE cuando las decisiones vulneren derechos fundamentales como lo es en el caso presentado en el año 2004, esto en virtud de que ninguna decisión debe estar

imposibilitada del control jurisdiccional, es importante recalcar la importancia que brinda el Tribunal Constitucional a que ningún caso la sentencia del amparo electoral revierte el calendario electoral o lo detiene, el calendario electoral tiene plazos preclusorios, he aquí la importancia de que sea un proceso especial y exclusivo para su calificación oportuna y acorde del órgano judicial.

En la práctica se conoce que la realidad frente a esta tutela jurisdiccional efectiva inicia por competencia de territorialidad por departamento, lo cual trae como consecuencia que los procesos de amparo sean revisados por juzgados civiles los cuales siguen el trámite de cualquier proceso de amparo “normal”, frente a lo cual los magistrados de juzgados civiles desconocen la especialidad electoral generando así una incompetencia y vulneración a las normas del proceso electoral.

A fin de que sean presentados los casos sobre amparo electoral ante una excelente protección jurídica como los juzgados Constitucionales ya que estos serían los apropiados y de su especialidad, esta teoría en ímpetu de un conocimiento y un estudio más a profundidad para los procesos de amparo electoral, llegando a tener una conclusión de un proceso idóneo y especializado, lo que implica dotar de celeridad a los procesos, se debe indicar la máxima instancia electoral ha de generar decisiones de corte administrativo así como jurisdiccional como institución autónoma.

El amparo electoral es una garantía constitucional encaminada a asegurar el ejercicio de los derechos cívicos y políticos, es una acción legal que puede emprenderse cuando el ejercicio de estos derechos ha sido restringido o potencialmente amenazado. Antes de tomar acción, es necesario identificar la violación específica de derechos y el propósito del reclamo, ya sea prevenir o remediar cualquier error constitucional. El reclamante también deberá cumplir con los requisitos legales para que la demanda sea presentada y la acción sea viable, incluyendo la doctrina de finalidad, prescripción y lugar.

El amparo electoral es una acción judicial residual que puede interponerse cuando otras acciones legales, como el "recurso contencioso electoral", no son aplicables. El "recurso contencioso electoral" es una acción legal que se puede emprender para impugnar los resultados de una elección. La jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral es fundamental para comprender los antecedentes históricos y los requisitos esenciales que hacen posible el amparo electoral.

Ahora bien, según lo discutido anteriormente, para crear la determinación final de la tesis debe considerarse el objetivo general establecer los fundamentos de la restricción de los juzgados civiles en las acciones de amparo electoral en el marco de procesos electorales, para

lo cual se ha considerado cada una de las metas específicas que constituyen los objetivos específicos siendo dos bajo la luz de estos se va a desarrollar el marco teórico, siendo el primero el examinar la situación actual de los procesos de amparo electoral en el sistema jurídico nacional y comparado y el argumentar la incompetencia de los juzgados civiles en los procesos de amparo electoral en el marco de los procesos electorales, habiendo seguido el esquema ya mencionado, con la consigna de cumplir con el aspecto material que brinda la casa de estudios, se presenta que una de las posibles soluciones aparte de las razones para que los juzgados civiles no son los idóneos para revisar amparos electorales en el marco de procesos electorales, viene a ser los juzgados constitucionales los que corresponden a estos, sin embargo la dificultad con la que nos encontramos en la realidad es que, no existen juzgados constitucionales en todos los departamentos de nuestro país, ahora bien, viéndolo desde una perspectiva optimista, el hecho que las audiencias se están llevando a cabo de manera virtual y cuyo avance es gratificante para nuestra sociedad, existe la posibilidad de que en cuanto a los amparos electorales, estos sean llevados en juzgados constituciones aunque no estén dentro del departamento que lo solicite, esto en la medida de buscar la ciencia que es el derecho y no el intento de cubrir una necesidad con quien no es competente en ella, llegando a las siguientes conclusiones.

### **Conclusiones**

1. El Tribunal Constitucional ha establecido que los procesos de amparo en contra de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones proceden cuando se trate de un proceso irregular, entendido este, como aquel donde se vulneran derechos básicamente de naturaleza procesal (debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva) o donde se vulnera algún derecho fundamental, del mismo modo conocemos que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es una institución autónoma que garantiza el correcto funcionamiento de los procesos electorales en nuestro país, en ese sentido tiene la función jurisdiccional de administrar la justicia electoral, fiscalizar los procesos electorales, impartir la educación electoral y mantener el registro de las Organizaciones Políticas.
2. La restricción de la jurisdicción ordinaria al amparo electoral en el marco de procesos electorales, se llega a la presente conclusión después de haber revisado la terminología, conceptualización y significado jurídico en el ámbito que se desarrolla el juzgado civil de acuerdo a su naturaleza y a su experiencia en la realidad que le compete, las decisiones recaídas en sentencias por las que estos proceden a ser los revisores de los amparos presentados, siendo el desenlace, su actuación como personaje de esta historia de manera supletoria, tal como lo dice el texto de nuestra carta magna, sin embargo, en

la mayor parte de nuestro país la palabra supletoria de vuelve la original, llegando a vulneración de un debido proceso, es en ese sentido que la participación de juzgados civiles en un intervalos de procesos de característica la rapidez no es de total coherencia.

3. Ha quedado demostrado en el desarrollo del presente proyecto, que los juzgados civiles deben tener restricción a la revisión de amparos electorales en el marco de procesos electoral, y deben ser los juzgados constitucionales los que asuman este protagonismo, ahora aterrizando en la realidad de nuestro país, es importante precisar que los amparos electorales únicamente existen en el marco de procesos electorales lógicamente por lo que no generaría un gran cambio de la carga procesal de estos, en la misma línea de idea, al ser parte de un proceso especial como lo es el electoral, goza de plazos preclusorios lo que fortaleza lo mencionado líneas arriba y como cereza del pastel se presenta el desarrollo de los procesos judiciales en general por la vía virtual.

### **Recomendaciones**

1. Se recomienda que los ciudadanos peruanos se mantengan informados sobre el papel fundamental que desempeña el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el sistema electoral del país, en medida que les permitirá comprender mejor cómo se garantiza un proceso electoral justo y transparente, por lo que se plantea la educación cívica, en búsqueda oportunidades para aprender sobre el sistema electoral peruano, las funciones del JNE y cómo se llevan a cabo las elecciones, sin duda esto ayudará a estar informados y a participar de manera más activa en el proceso democrático.
2. Se recomienda al Poder Legislativo a tomar las medidas necesarias como la creación de un proceso electoral especial y rápido en cuanto a los amparos electorales, con la finalidad de, que se obtenga una respuesta dentro del proceso electoral y de esta manera la decisión judicial pueda ser útil y no cuando este haya culminado.
3. Se recomienda incentivar a los interesados en esta materia, a continuar investigando sobre el proceso especial que debe crear para el tema de amparos electorales, ya que la importancia de este proceso recae en las reglas de juego de nuestro sistema democrático de derecho.

## Referencias

- Abad, S. (2015). El proceso de amparo en el Perú: Antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente. *Thémis. Revista de Derecho* (67), 293-307. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14476/15088>
- Altavilla, C. (2020). El control de constitucionalidad en el Derecho Constitucional subnacional argentino. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, XXIV (1), 237-267. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7463911.pdf>
- Andaluz, H. (2008). El control de la constitucionalidad desde la teoría del derecho. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXI (2), 405-435. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173613754011.pdf>
- Andrade, R. (2022). Principios constitucionales no convencionales en aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Revista Scielo*.
- Aragón, M. (2002). Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control. *Revista UNAM*, 81-208. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/288/5.pdf>
- Araujo, R. (2007). Balance del Derecho Electoral colombiano. Rosario: Universidad del Rosario. Obtenido de <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-balance-del-derecho-electoral-colombiano.html>
- Arias, F. (2016). El proyecto de investigación. Caracas: Episteme.
- Benvenuto, M. F. (2015). Diferencias terminológicas sobre el concepto de amparo en derecho constitucional en países de lengua castellana. *Cultura latinoamericana*, XXII (2), 181-205. Obtenido de <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/download/1628/1504/6931>
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación. México: Pearson.

Bernales, E. (2001). El Control Constitucional en el Perú. Revista Española de Derecho  
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976003.pdf>

Caso Álvarez Díaz y otros contra 42 Juzgado Penal Municipal de Santafé de Bogotá,  
469/1992 (Tribunal Constitucional 17 de Julio de 1992). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-469-92.htm>

Caso Ortega Cruz y otros contra, 040/1998 (Tribunal Constitucional 23 de Febrero de 1998).  
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-040-98.htm>

Cruzado, C. M., & Solano, L. X. (2022). La inimpugnabilidad de las resoluciones del jurado  
nacional de elecciones y su afectación al derecho a la tutela procesal efectiva.

Huancayo: Universidad peruana Los Andes. Obtenido de  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3920/TESIS%20CRUZA  
DO%20Y%20SOLANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3920/TESIS%20CRUZA%20DO%20Y%20SOLANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz, W. (2016). ¿Es necesario el amparo electoral para proteger derechos políticos en  
procesos electorales? Revista oficial del Poder Judicial, VIII (10), 113134.doi:  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.232>

Dueñas, R. (2017). Una adecuada organización de los órganos jurisdiccionales en la justicia  
constitucional desde los principios del buen gobierno para mejorar el amparo en el Perú.  
Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Espinoza, D. M. (2017). La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los  
juzgados constitucionales de Lima, 2016. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Eto, G. (2009). El rol de los principios procesales en la actuación del juez constitucional.  
Revista Gaceta Constitucional. Gaceta Jurídica.

Herrera, D. (2020). ¿Tribunales u órganos administrativos? El control al a financiación de  
campañas electorales por parte de órganos especializados y su posible reforma en  
Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/b339e268-f5b9-4a59-b5f7-329ecef52ac3/content>

Landa, C. (2007). Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones. Elecciones (7), 119-137. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/E0A5FB44937AC8D9052575AC007B0BBA/\\$FILE/1jurado.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E0A5FB44937AC8D9052575AC007B0BBA/$FILE/1jurado.pdf)

López, E. (2016). En torno al concepto de competencia: Un análisis de fuentes. Profesorado, XX (1), 311-322. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/567/56745576016.pdf>

López, L. (2017). El control constitucional en el Perú: ¿Un modelo aún por amar? Vox Juris, XXXIV (2), 73-97. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222555.pdf>

López, L. (30 de Mayo de 2021). Reforma de la Constitución es viable pero Perú Libre no sabe cómo hacerlo. Obtenido de Ojo Público: <https://ojo-publico.com/politica/reformar-laconstitucion-es-viable-pero-pl-no-sabe-como-hacerlo>

Murillo, F. J. (2008). Los modelos multinivel como herramienta para la investigación educativa. Revista internacional de investigación en educación (2), 45-62. Obtenido de <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/2699/Los%20modelos%20multinivel%20como%20herramienta%20para%20la%20investigaci%c3%b3n%20educativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paniagua, V. (1994). Sistema Electoral. En La Constitución de 1993. Análisis y comentarios (págs. 223-225). Lima: CAJ.

Peña, R. (2017). Los mecanismos de control constitucional: un análisis desde y para Cuba con especial referencia a la inconstitucionalidad por omisión. Revista de Investigaciones constitucionales, IV (1), 87-108. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rinc/a/LCNp83RPbDDt7QXccPvPXqv/?format=pdf&lang=es>

Pérez, R. (2018). Creación de Constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República Española (1931-1936). Madrid: Dykinson.

- Priori, G. (2004). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho y Sociedad* (22), 38-52. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>
- Quiroz, C., Quiroz, D. R., & Hoyos, Á. M. (2017). Control de constitucionalidad. *Revista ámbito jurídico*, XX (159), 1-10. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222555.pdf>
- Reyes, G., Palacios, R., Lozano, R., & Lozano, Z. (2023). Derecho a la pluralidad de instancias: Análisis crítico sobre la Regulación del Amparo Electoral ante las Resoluciones del Jurado Nacional Electoral de Perú. *Revista de Filosofía. Universidad de Zulia*, XL (104), 284-295. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/39708/44847>
- Rojas, F. M. (2021). El Tribunal Constitucional y su exclusiva y efectiva facultad de revisión a las resoluciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9617>
- Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho. Universidad Católica del Norte*, XXII (1), 529-570. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041330014.pdf>
- Sagues, N. (2007). *Derecho Procesal Constitucional, Acción de Amparo (Vol. III)*. Buenos Aires: Astrea.
- Tafur, M. O. (2019). Límites a las competencias del Tribunal Constitucional como organismo controlador del orden constitucional. *IUS Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, I (2), 96-115. doi: <https://doi.org/10.35383/ius.v1i2.266>
- Tucto, A. M., & Aldave, T. (2023). El amparo electoral y la interpretación del artículo 181 de la Constitución del 2002 al 2021. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6732/B11\\_2023\\_UNU\\_DEREC HO\\_2023\\_T\\_MAYCOL-TUCTO\\_TIMKEY-ALDAVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6732/B11_2023_UNU_DEREC HO_2023_T_MAYCOL-TUCTO_TIMKEY-ALDAVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vásquez, O. E. (2014). Jurisdicción y competencia. Bases teóricas para un correcto abordaje de reformas legislativas. Rubinzal- Culzoni, 1-30. Obtenido de [https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/mendoza\\_1.pdf](https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/mendoza_1.pdf)
- White, O. (2008). *Teoría general del proceso*. Heredia - Costa Rica: Escuela judicial. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

### Anexos

TESISTA : Ramos Sánchez, Eliana Teresa	
ASESOR : Mtr. Centurión González, Freddy Ronald	
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : Ordenamiento Jurídico Nacional	
TITULO: La restricción del amparo electoral ante la jurisdicción ordinaria en el marco de procesos electorales	
PROBLEMA: ¿Por qué los juzgados civiles deben restringir su actuación ante las acciones de amparo electoral en el marco de procesos	
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	
Restricción de juzgados civiles a falta de juzgados constitucionales	Amparo electoral
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Establecer los fundamentos de la restricción de los juzgados civiles en las acciones de amparo electoral en el marco de procesos electorales.	
<b>ESPECÍFICOS</b>	Examinar la situación actual de los procesos de amparo electoral en el sistema jurídico nacional y comparado.
	Argumentar la incompetencia de la jurisdicción ordinaria en los procesos de amparo electoral en el marco de los procesos electorales.
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>Si</b> el proceso de amparo electoral es parte del derecho constitucional <b>entonces</b> en los procesos de amparo electoral los juzgados civiles tienen restricción a su revisión.
<b>APORTE</b>	
Fundamentos de la restricción de juzgados civiles en procesos de amparo electoral en el marco de procesos electorales.	